



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

DON JOSE ZAS FREIRE

, Secretario del Jurado Provincial de Montes

Vecinales en Mano Común:

CERTIFICO los particulares siguientes:

1.º— Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión de 5 de Diciembre de 1980, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe: "Dada cuenta por el Sr. Secretario de expediente y propuesta del Instructor Sr. MARTINEZ GARRIDO, el Jurado, previa deliberación, acuerda, por unanimidad, aceptando la propuesta, NO clasificar como monte vecinal en mano común, el comprendido en el expediente 69 / 80, " COSTA DE CARBALLEDA; SERRA Y - ALTO DO PICO". -----, comunidad propietaria vecinos de Castro de Rey. -----, 1.455 hectáreas, del Ayuntamiento de PARADELA. -----

2.º— Que el acuerdo de clasificación del monte anteriormente indicado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, número 31 del Sábado 7 de Febrero de 1981, y que transcurridos los plazos de impugnación del mismo en vía contencioso-administrativa, con arreglo a lo dispuesto en su Ley reguladora, a tenor del apartado 4.º del artículo 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968, número 52, no se presentó ni interpuso recurso alguno, por lo cual dicho acuerdo de clasificación es firme.

3.º— Que los linderos y perímetro del monte NO clasificado, según resulta del expediente correspondiente, son los que a continuación se indican. -----

LINDEROS.— Los del término parroquial son: N. Términos y montes de Nay, de Serra y de las parroquias de Andreade, Barán y Villaragunte.— E. Términos municipales de Sarria y de Incio.— S. Términos municipales de Bóveda y Saviñao.— O. Término municipal de Saviñao y términos de la parroquia de Al dosende. -----

Y para que conste y remitir al Sr. Ingeniero Jefe de ICONA expido la presente certificación con el Vº.Bº. del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado en Lugo a veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. -----

Vº. Bº.
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



PROVINCIA:.....	LUGO	MUNICIPIO:.....	PARADELA
-----------------	------	-----------------	----------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" COSTA DE CARBALLEDA, SERRA y ALTO DO PICO. "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

CASTRO DE REY (P ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	42	6.	1

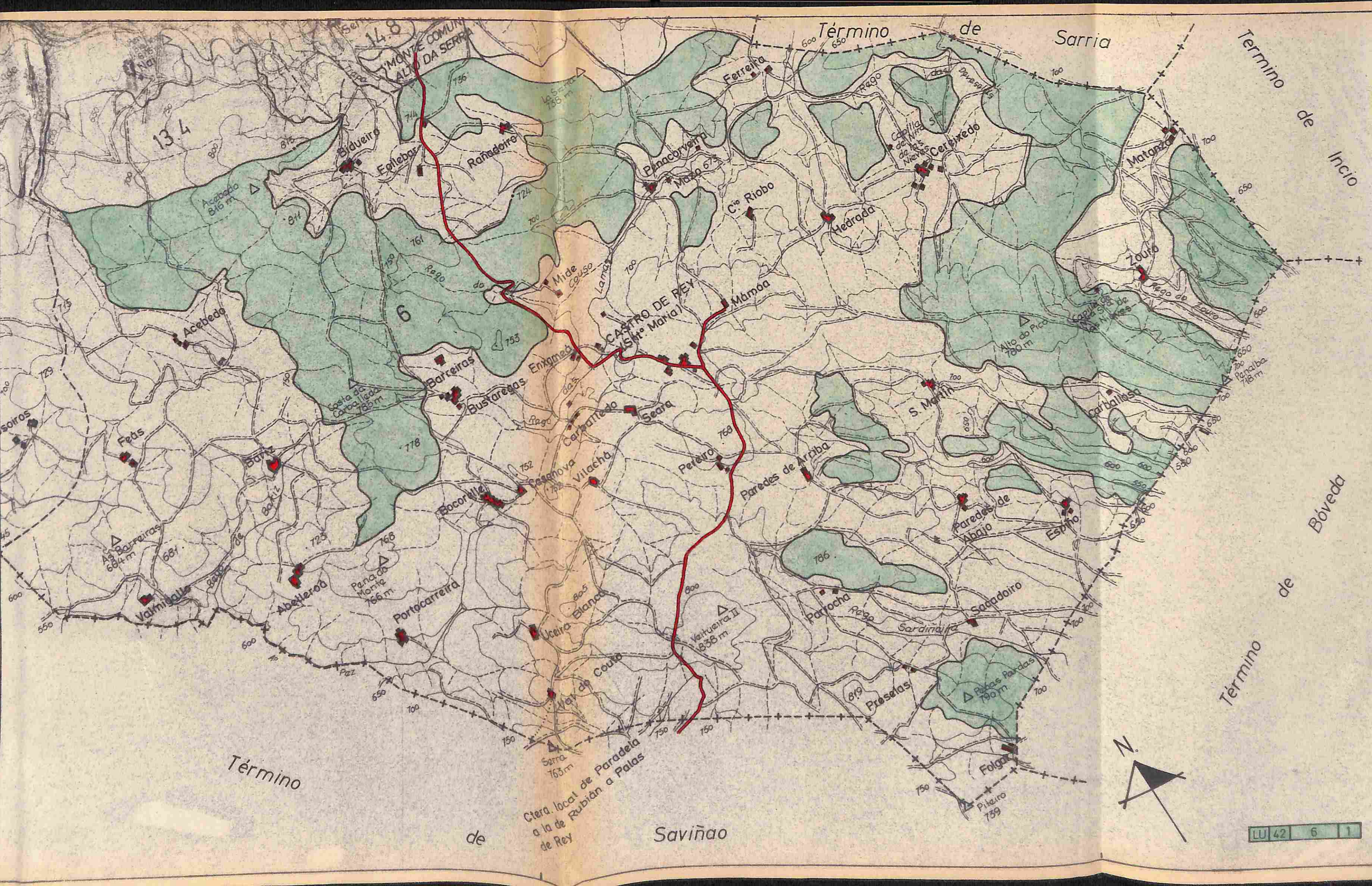
SUPERFICIE

HECTAREAS
1.455

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42	6	1

CLAVE DEL MONTE

◆ 1. - GRAFICO



13.4

14.8

6

Término

de

Saviñao

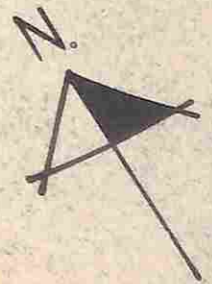
Término de Sarria

Término de Incio

Bóveda

Término

Ctra. local de Paradelá a la de Rubián a Palas



LU 42 6 1

MONTE COMUN ALTO DA SERRA

CASTRO DE REY (S.ª Maria I)

S. Martin

Bidueiro

Eglebar

Ramdeiro

Piñocoyra

Ferreira

Cerixedo

Matanza

Zoubo

Acebedo

Barreiras

Bustaregas

Enxame

Seara

Perairo

S. Martin

Carballosa

Fedas

Bar

Bocoralle

Seanova

Vilacha

Paredes de Arriba

Paredes de Abaixo

Espino

Valmiegalla

Abellerod

Portocarreira

Ucero

805 Blanco

Vai de Coubo

Valvueira II 838 m

Parrocha

Sardinalia

Sadadoiro

Prasetas

Pedras Pardas 790 m

Folgas

Piteiro 739

Acabado 816 m

La Seara 736 m

Alto do Pico 700 m

Costa do Capalado 786 m

Pano do Monte 766 m

Sarra 763 m

819

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

700

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	42	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 2. - ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Ref.º Índice

2.1 ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

En el "término" o "demarcación territorial" de la entidad vecinal

Parroquia de CASTRO DE REY . . . LU - 42 - 6

(Municipio: Paradela)

hubo siempre unos terrenos de monte abierto, con figurados en la actualidad como aparecen en el plano de 1, con los datos de situación, superficie, linderos y perímetro expresados en 3, con varios nombramientos según parajes, a los que conjuntamente denominaremos en este informe, para más clara y breve caracterización:

"COSTA DA CARBALLADA, SERRA y
"ALTO DO PICO" LU - 42 - 6 - 1

cuya propiedad, con los matices que se indican, estuvo siempre directamente relacionada con el grupo comunitario que, en principio, llamaremos:

Vecinos de la parroquia de CASTRO DE REY.

En cuanto a los orígenes y antecedentes de esta propiedad, en el curso de esta información ha podido ser concretado lo siguiente:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N * monte
LU	42	6	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1 Aspectos históricos.

Los escasos datos y circunstancias concretas del monte de referencia, que han podido ser av tiduados en esta información previa, son los ra señados en los apartados 2.2 y siguientes.

Conjugando tales datos con los bbtenidos en relación con los demás montes de este término municipal se ha llegado a la conclusión de que, si bien por sí mismos no completan la "histo-ria" del monte, son piezas que encajan perfectamente en el "proceso histórico" que han seguido todos los montes del mismo con alguna posibilidad de ser declarados vecinales en mano común; los datos no reseñados en esta información podrán ser completados en cualquier momento, ya sea por encuentro casual, búsqueda en archivos, unidos a otros expedientes administrativos, sumarios judiciales, etc.; ello reafirmará esta semejanza aparente.

El proceso evolutivo que puede ser considerado común para todos los posibles montes vecinales de este término municipal sería el siguiente:

2.1.1.1 Asignación vecinal en la Edad Media.

Dejando aparte los entronques que los bienes comunales, en sentido amplio, pueden siempre tener con la propiedad colectiva, característica de las sociedades primitivas, e incluso con el reparto de tierras que se verificó en toda España como consecuencia de la invasión visigótica, que exceptuó de dicho reparto los montes y bosques de aprovechamiento común, estos montes debieron tener una clara orientación vecinal ya en la Edad Media, consecuencia de la Reconquista.

En dicha época, para repoblar las zonas próximas a la frontera o aquellas otras consideradas

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	42	6	1

Ref.* Indices

CLAVE DEL MONTE

...
2.1.1.1

básicas para futuras acciones guerreras o de conquista, el "señor con tierra", laico o eclesiástico, para atraer y fijar a la población, asignaba unas tierras que serían disfrutadas en común por aquellas familias que se asentasen en dichas regiones; eran atribuidas a los moradores del lugar que originaban, tanto a los fundadores como a los que habían de venir después.

Sobre ellas van los vecinos realizando poco a poco apropiaciones individuales, normalmente en las tierras más fértiles, que el tiempo consolida ("presuras" y "escalios" de otras regiones, llamadas aquí "cerradas" y "sabidas") pero continúan siendo del común de vecinos aquellas otras tierras no aptas para el cultivo rentable, que quedan "abiertas" dedicadas a pastoreo y a monte.

La propiedad del monte pertenece, en régimen de comunidad germánica o en mano común, al común de vecinos que regulan de mutuo acuerdo los aprovechamientos del monte, presentes y futuros, teniendo en cuenta usos y costumbres anteriores, generalmente aceptados y exigibles, entre los que nunca falta el pastoreo comunal de todo el monte abierto.

2.1.1.2 Evolución hacia la forma foral.

Estas asignaciones se hacían normalmente en propiedad al común de vecinos, pero no fué así en ciertos casos:

- Cuando el terreno era relativamente fértil o ya estaba poblado, los "señores con tierra" no tenían grandes problemas para fijar la población campesina, cediendo a ésta las grandes propiedades que no podían explotar; cedían el dominio útil a los particulares a cambio de un cánon o renta y se reservaban el dominio directo; nace así la cesión de los montes mediante un censo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42		1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.2

- A partir del siglo XIII, como consecuencia de la recepción del Derecho Romano que niega a estas agrupaciones sociales personalidad jurídica, esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, estas comunidades de vecinos se encontraron en el peligro de ver suplantada su titularidad sobre los montes por una persona jurídica que podía venir a ocupar su puesto —Concejo o Municipio—; para eludirlo, estas comunidades de tipo germánico tuvieron que ampararse en una institución de procedencia romana, el censo enfitéutico.

Siguiendo alguno de estos caminos, a través del censo enfitéutico, estos montes pudieron llegar por derivación al "foro", tan importante y difundido en la Galicia de épocas pasadas. Estos foros se constituían, muy frecuentemente, a favor de los vecinos de un lugar o parroquia y uno de ellos, "cabezalero", se encargaba de recaudar las fracciones de la renta para entregarlas íntegramente al dueño del dominio directo.

2.1.1.3 Señorío laico o eclesiástico ?

A finales del siglo XV las tierras de este término municipal de PARADELA, como casi toda Galicia, estuvieron divididas entre los señores feudales y "obispos y abades"; los orígenes de estos foros, de acuerdo con tal reparto, no han sido averiguados en este municipio, ante la falta de documentación antigua de estas comunidades vecinales; según todos los indicios, parte de los montes de este municipio estarían vinculados a la Casa de Lemos o a la Catedral de Lugo, bien directamente o a través de la encomienda de Portomarín.

Pasada la Edad Media, fué frecuente que los "señores" temerosos de perder sus derechos de señorío, se los hicieran reconocer documentalmente a los cultivadores de sus tierras; aparecen así las "cartas forales" o documentos de otorgamiento del foro; a éstos se han referido algunas co-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	42	6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.3

municades de vecinos que han faciilitado datos en esta información previa.

Así debieron continuar estos montes hasta media dos del siglo XIX, en que se vieron afectados por la desamortización.

2.1.1.4 Influencia de la desamortización.

En virtud de lo ordenado en las Leyes desamortizadoras, la mayoría de estos montes debieron ser considerados como pertenecientes a "manos muertas" y, en consecuencia, incluidos en el "Inventario de Bienes Nacionales" para ser enajenados por el Estado.

2.1.1.4.1 Excepción de venta.

La mayoría de las comunidades vecinales forata-rias de cada uno de estos montes, ante el peligro inminente de la enajenación de los mismos a personas ajenas a la comunidad vecinal interesada, iniciaron sendos expedientes de solicitud de excepción de venta.

Tal expediente, aunque generalmente no obra en poder de las comunidades vecinales interesadas, es frecuente encontrarlo en el Archivo Histórico Provincial, en protocolos de notarías de la época o procedente de Archivos de Juzgados.

Para fundamentar tales expedientes con titulación de los montes, fué frecuente que para cada uno de ellos se hiciera información posesoria ante el Juzgado, en cuyo auto de aprobación suele constar que "...hallando justificada dicha posesión inmemorial por el común de vecinos..."

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	42	6	1

Ref.*Indice

CLAVE DEL MONTE

2.1.1.4.2 Primer intento de partición de los montes.

A raíz de las Leyes desamortizadoras, algunos de estos montes fueron parcialmente repartidos entre vecinos.

Tales particiones se hicieron, por lo general, basadas en el "prorrato" de las rentas del foro, y trascendieron a la documentación que sobre la propiedad rústica tenían estos vecinos. Son las que los vecinos citan como hechas en tiempo inmemorial.

En ocasiones, estas particiones de las mejores zonas de estos montes fueron un tanto ficticias, hechas como un acto más en defensa de la propiedad vecinal del monte, que al menos en las zonas rasas, más altas o de peor calidad, quedó indiviso en la práctica.

2.1.1.4.3 Venta de los montes por el Estado.

Pese a la solicitud de excepción de venta cursada por la comunidad vecinal interesada, estos montes debieron ser finalmente enajenados por el Estado como consecuencia de la desamortización, mediante subasta quizá rematada por los mismos vecinos.

En todo caso, bien porque el monte fuera exceptuado de venta atendiendo a lo solicitado, bien por haber sido subastado y rematado por la misma comunidad vecinal, lo cierto es que los restos indivisos de estos montes, tras la desamortización, quedaron de hecho en poder de la comunidad vecinal, con aprovechamientos comunales.

2.1.1.5 Conclusiones sobre estos antiguos foros.

Resumiendo todo lo expuesto en relación con los

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	42	6	1

Ref° Índice

CLAVE DEL MONTE

...
2.1.1.5

montes de este término municipal, podemos concluir señalando:

- Que estos montes estudiados como posibles vecinales en mano común, pertenecieron en principio a la propiedad privada de un "señor", --eclesiástico o laico--, y que, después de diversas vicisitudes jurídicas, pasaron a la propiedad privada de los pueblos, que los disfrutaron en régimen de comunidad germánica o en mano común.
- Que, entre las citadas vicisitudes, es muy importante su permanencia de varios siglos en régimen foral, antes y después de ser vendidos por el Estado en la época desamortizadora; situación que ha terminado con la redención de rentas, en la consolidación del dominio en poder de las comunidades vecinales.
- Que importantes zonas de los antiguos montes fueron parceladas, en principio como acto de defensa de la propiedad vecinal del mismo, y después siendo invadido y apropiado por los particulares en las zonas pobladas de arbolado o más aptas para cultivo, quedando únicamente indivisas las zonas más rasas e improductivas.
- Que, en virtud de la legislación y jurisprudencia anterior sobre foros, recogida después en la Compilación Gallega, el foro transmite la propiedad al foratario o forero, al reunir éste en su mano el pleno dominio, al adquirir el dominio directo, bien por la redención del foro, o por prescripción por el no pago de la renta durante plazo superior al legal establecido.
- Que, en consecuencia, los bienes de procedencia foral hay que considerarlos como vecinales, pues la propiedad fué adquirida en comunidad por los distintos llevadores del foro, que normalmente eran los vecinos de un lugar o de una parroquia.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42	6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.1.2 Evolución de la propiedad de los montes.

La propiedad de los antiguos montes vecinales, así adquirida por los vecinos en comunidad, evolucionó de diferente manera de unas a otras parroquias, o de unas a otras zonas de la misma parroquia. Según la información recogida, que es de aplicación casi general para todo el término municipal, los terrenos de monte han seguido en su propiedad las vicisitudes siguientes:

2.1.2.1 Según los aprovechamientos.

Los aprovechamientos específicos de estos montes, abiertos e indivisos en los tiempos del foro de origen, debieron ser en principio el pastoreo de toda clase de ganados, la roza de matorral y la corta de maderas y leñas.

Solamente en circunstancias muy excepcionales se recurrió a la roturación y siembra de algunas zonas de estos montes en los mejores rodales de los mismos; las parcelas así ocupadas temporalmente con el cultivo y aquellas otras zonas que se iban repoblando espontáneamente, fueron cerradas y apropiadas progresivamente por cada uno de sus llevadores, adquiriendo así importantes zonas del monte la consideración de propiedad privada.

2.1.2.2 Circunstancias coyunturales.

La evolución citada se vió favorecida en algunas épocas por circunstancias coyunturales de abundancia de mano de obra e intensificación de los cultivos agrícolas, que aumentaron la necesidad del monte como auxiliar de la agricultura y paralelamente fué en alza la apetencia por las apropiaciones individuales en los antiguos mon-

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	Nº monte
LU	42	6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

...
2.1.2.2

tes comunales e indivisos.

2.1.3

Confusión con bienes comunales.

Estos montes, todos de procedencia foral y, por tanto, de la propiedad de las comunidades vecinales, antiguas foratarias, han sido confundidos en los últimos tiempos con los "bienes comunales, de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos", definidos por la Ley de Régimen Local.

Tal confusión ha nacido y ha sido amparada por las circunstancias siguientes:

2.1.3.1

Intervención municipal en los montes.

La confusión entre montes vecinales y comunales surge cuando los vecinos, carentes de potestad sancionadora y ante el temor de las dilaciones propias de la jurisdicción ordinaria, por los gastos que ésta lleva consigo, por tratarse de conflictos de valor inapreciable, quizás también por la creencia de que se trataba de bienes comunales, acuden al Ayuntamiento para que éste sancione los conflictos que plantea el aprovechamiento de tales bienes.

El Ayuntamiento, de hecho, debió intervenir en gran número de estas ocasiones, al menos haciendo las veces de "hombre bueno" entre comunidades vecinales, y defendiendo este tipo de propiedad indivisa frente a las pretensiones particulares. Esta práctica quedó sancionada posteriormente con lo establecido al respecto en la Ley de Montes de 1.957, Reglamento de 1.962, y Compilación Gallega, si bien todo ha sido derogado por la Ley 52/68, sobre Montes Vecinales en mano común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N * monte
LU			1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

2.1.4 Titulares con derecho al monte.

Como consecuencia de todo lo anterior, por lo general, es la condición de derechohabiente de llévador de antiguas tierras aforadas, o lo que es lo mismo ser vecino y agricultor en la entidad vecinal del "término redondo" del foro de origen, la que capacita para ser beneficiario de estos montes.

No hubo nunca unas auténticas ordenanzas para regular el uso y aprovechamiento de estos montes; han regido como tales una serie de usos y costumbres generalmente aceptados; como más características pueden ser citadas las siguientes:

- Tienen derecho al monte los que tienen la condición de vecinos, sin establecimiento de cuotas específicas para cada uno de ellos.
- El que se ausenta del pueblo pierde los derechos sobre el monte, sin poder enajenarlos, y los recupera cuando regresa.
- El órgano de gobierno de la comunidad propietaria suele ser una "comisión" de vecinos, entre los que siempre figura el "pedaneo" y dos o tres vecinos de los más representativos y conocedores de los montes.
- La "comisión" es la encargada de la defensa del monte, de la custodia de la documentación y de hacer cumplir los acuerdos del común de vecinos sobre el monte, que suelen ser adoptados en "concejo abierto".

2.2 DOCUMENTACION.

La comunidad vecinal propietaria de estos montes no ha aportado a esta información ningún dato concreto sobre documentación relacionada con los mismos.

Algunos vecinos recuerdan y otros han oído hablar a sus convecinos de más edad, sobre la anterior existencia de "cartas forales", "prorra-teos" y "recibos" de pagos relacionados con los

9
LU
SD

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42		1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.2

antiguos fores, sin que se haya podido precisar si se trataba de "renta" o de "redención".

El mejor título que la comunidad propietaria tiene sobre estos montes es la posesión de los mismos en concepto de dueños, pública, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial, en régimen de comunidad de tipo germánico.

2.3 DATOS EN REGISTROS, ARCHIVOS, INVENTARIOS, etc.

2.3.1 Registros.- En el curso de esta información nada se ha justificado sobre inscripción de estos montes en el Registro de la Propiedad.

2.3.2 Inventarios.- Pese a lo solicitado por escrito, según 6.2, hasta la fecha del cierre de esta información no se ha conseguido certificación del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

2.3.3 Fiscales.- Tanto en el antiguo Amillaramiento, como en el actual régimen de Catastro, la comunidad propietaria de estos montes no ha pagado contribución por la parte indivisa y de aprovechamiento comunal de los mismos; han alcanzado siempre la exención tributaria establecida para los bienes "comunales".

Por el contrario, las parcelas ocupadas en el monte por particulares han tributado agrupadas con el resto de la propiedad rústica de los vecinos interesados.

2.4 RELACION CON EL CATALOGO DE MUP.

Considerando los datos del Catálogo en cuanto a nombre del monte, pertenencia y linderos del mismo, se llega a la conclusión de que estos montes no están afectados por el único MUP en término municipal de PARADELA, el nº 74-A, "Bosque Sierra y Lagüela".

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42	6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.5

ACTITUD DE LA ADMINISTRACION MUNICIAPAL.

Las actuaciones del Ayuntamiento de PARADELA en relación con estos montes han sido mínimas y siempre de carácter turelar, tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria.

La impresión general recogida en el curso de esta información es que el Ayuntamiento de PARADELA, previsiblemente, en nada se opondría a la posible calificación vecinal de estos montes.

2.6

SITUACION DE HECHO.

La comunidad de vecinos de la parroquia de CASTRO DE REY, tal como se expresa en 2.1, está en la posesión de estos montes "COSTA DA CARBA y ALTO DO PICO" desde tiempo inmemorial, pública y pacíficamente, de forma ininterrumpida, en concepto de dueños, en régimen de comunidad de tipo germánico o en mano común.

Como se ha justificado en 2.1, pertenecen a los montes abiertos procedentes de los antiguos forros del "término redondo" de esta parroquia; en la actualidad están configurados tal como aparecen en el plano de 1. y son descritos en 3.4, formados por los terrenos que han permanecido in divisos y sujetos a aprovechamientos vecinales mancomunados.

Los aprovechamientos en estos montes se hicieron siempre mancomunadamente entre vecinos de la parroquia de CASTRO DE REY, para pastoreo de ganados, roza de matorral y cavadas, sin limitación en el número de cabezas de ganado, ni fijación de cuotas específicas para cada vecino.

No hubo nunca unas ordenanzas escritas para regular los aprovechamientos en estos montes, pero fueron siempre generalmente aceptados los usos y costumbres reseñados en 2.1.4, limitados únicamente por la ocupación de algunas zonas del monte con parcelas hechas en el mismo por los vecinos; a tales parcelas solamente tienen derecho los vecinos de la parroquia, sin que puedan ser vendidas.

Prov. *	Muníc. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	42		1

Rec. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.7

ACTITUD DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA.

Estos montes, de procedencia foral, anterior situación indivisa y sujetos a aprovechamientos mancomunados, pese a su estado actual de monte parcelado entre vecinos para su aprovechamiento por parcelas que no son vendidas, son considerados por la comunidad vecinal con un cierto carácter de vecinales en mano común.

Esta comunidad vecinal no está identificada con los objetivos de la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común, pero en la práctica, las aspiraciones de los vecinos sobre el futuro del monte son coincidentes con tales objetivos.

2.8

CONCLUSIONES SOBRE LA PROPIEDAD, ACORDES CON LA LEY 52/68.

Teniendo en cuenta lo que antecede como resumen de la investigación practicada sobre posibles montes vecinales en mano común de la entidad vecinal de referencia se llega a la conclusión siguiente:

- Estos montes, de procedencia foral y anterior situación indivisa y sujetos a aprovechamientos mancomunados, siguen con algún carácter de vecinales en mano común, pese a su estado actual de montes parcialmente parcelados entre vecinos, para su aprovechamiento por parcelas que no se venden.

En consecuencia, estos montes quizá deben ser incluidos en alguna de las relaciones especiales que la Administración Forestal presente al Jurado calificador, teniendo en cuenta las razones siguientes:

- Posesión vecinal pública y pacífica, desde tiempo inmemorial, en concepto de deñíos, en régimen de comunidad de tipo germánico o en mano común, solamente interrumpido por parcelación de algunas zonas del monte entre vecinos.
- Procedencia foral de estos montes.
- Situación actual de monte parcelado, con par-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42		1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.8

celas aprovechadas exclusivamente por los que tienen la condición de vecinos, sin poder ser enajenadas.

- Previsible aquiescencia del Ayuntamiento a la posible calificación de estos montes como vecinales en mano común.
- Conveniencia de que se documenten estos montes correctamente, a favor de la comunidad vecinal, quedando recogidas en las ordenanzas los usos y costumbres consuetudinarios, apoyándose en la posible condición vecinal de los mismos.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CASTRO DE REY es-
tán formados por multitud de parcelas, disemina-
das por el término parroquial, separadas entre
sí por fincas particulares; forman, no obstante,
dos grandes núcleos, el que pudiera ser llamado
"COSTA DE CARBALLEDA y SIERRA" al N. llegando
hasta la divisoria con los montes "Bosque Sierra
Lagüela", "Común Alto da Serra" y "De Nay", y
"ALTO DO PICO" en el SE., llegando a los límites
con términos municipales de Bóveda, Incio y Sa-
rria.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes
relativamente suaves; las altitudes oscilan en-
tre los 600 y 816 m.

Tienen acceso por los caminos de servicio desde
los pueblos, nelazados en el centro de la parro-
quia con la carretera local de Paradela a la de
Rubián a Ralas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 1.455 Has., obtenida mediante plani-
metrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Términos y montes de Nay, de Serra, y de las
parroquias de Andreade, Barán y Villaraguñte.
- E.- Términos municipales de Sarria y de Incio.
- S.- Términos municipales de Bóveda y Saviñao.
- O.- Término municipal de Saviñao y términos de
la parroquia de Aldosende.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42	6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de Castro de Rey son:

- Por el N. dividen con el de Nay por una vaguada que suben hacia el E. hacia Agudelo; con el "Monte Común de Alto da Serra" y con el "Bosque da Serra de Lagüela" por la cumbre de la divisoria de aguas da Serra.
- Por el E. divide con los términos municipales de Sarria y de Incio, según la mojonera con estos municipales.
- Por el S. con montes del término municipal de Bóveda, siguiendo la mojonera con éste de E. a O.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de Castro de Rey no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstos han sido parcelados; en consecuencia, se ha llegado con los límites de este monte hasta donde hay duda razonable de que pueden pertenecer a los mismos.

En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en tal calificación.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	42		1

CLAVE DEL MONTE

♦ 4.- ESTADO ECONOMICO

Ref.* Indice

4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

Estos montes, como la generalidad de los de esta clase del término municipal de PARADELA, están integrados por las lomas y laderas pedregosas y de menos suelo, generalmente los de mayor pendiente, y han estado relativamente rasos, rodeados por las zonas bajas con propiedades particulares arboladas, a partir de las cuales ha cundido alguna repoblación espontánea de los mismos cuando el terreno ha resultado favorable.

Han estado cubiertos de abundante matorral en el que son especies dominantes:

- entre las leguminosas, el "tojo" (*Ulex europæus*) y la "carqueixa" (*Genistella tridentata*),
- entre las cistáceas, la "carpaza" (*Cistus hirsutus*),
- entre las ericáceas, la "queiruga" (*Erica cinerea*) y los "brezos" (*Erica umbellata* y *Calluna vulgaris*), y
- en algunas vaguadas y rodales con más suelo este monte se repoblado espontáneamente con algún pino (*P. pinaster*).

El aprovechamiento más generalizado en estos montes fué siempre el pastoreo; también se han hecho rozas de matorral y cavadas.

4.2 REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS. USOS. ORDENANZAS.

Los aprovechamientos indicados anteriormente se han hecho siempre en régimen comunal; con tal de

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	42		1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

4.2

tener la condición de vecino se tiene derecho a los aprovechamientos en estos montes.

No hubo nunca unas ordenanzas escritas para regular los usos y aprovechamientos en estos montes, pero han sido normas generalmente aceptadas las reseñadas en 2.1.4, limitadas en los últimos tiempos por las ocupaciones con parcelaciones hechas por los vecinos.

4.3

CONTRATOS. CONSORCIOS. OCUPACIONES. CONCESIONES.

Estos montes no han sido objeto de otras ocupaciones que las citadas en 2.6, por parcelaciones hechas por los vecinos.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	32	6	1

CLAVE DEL MONTE

● 5. - INTEGRACION DEL MONTE EN UNIDADES
MAS AMPLIAS

Ref.* Indice

Estos montes de la parroquia de CASTRO DE REY pueden quedar integrados con otros que se citan por razones de tipo:

5.1 Geo-forestal.- Los del N. de la parroquia quedan unidos a los de las parroquias de Andreade, Barán y Villaragunte, al monte de Serra y al de Nay, formando el macizo forestal de "Sierra Lagüela".

Los del SE. de la parroquia quedan unidos a los colindantes de los términos municipales de Sarría, Incio y Bóveda.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	C. municipal Prop.*	N.º monte
LU	42		1

• 6. - ANEJOS

Ref. Índice

- 6.1 DECLARACION de una representación vecinal.
- 6.2 Justificante de solicitud de certificación del Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

SP

DECLARACION DE LA REPRESENTACION VECINAL

- En el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.
- Los datos recogidos en esta información fueron obtenidos indirectamente.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARADELA

El que suscribe PATROCINIO COLILLA GOMEZ del equipo encargado por la Dirección General de Montes para realizar los trabajos de información previa sobre posibles montes vecinales en mano común, prevista en la Ley 52/68, a V. S. como mejor proceda,

E X P O N E :

- 1ª. Que como V. S. conoce se han realizado tales trabajos de información previa ante comunidades vecinales de ese municipio posibles propietarias de montes vecinales en mano común.
- 2ª. Que entre los datos que han de constar en la información que sea elevada al Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común están comprendidos los que reflejen el punto de vista de la Administración Municipal sobre tales montes.
- 3ª. Que, además de los informes que la Corporación tenga a bien elevar al Jurado Provincial, es interesante que desde el principio de estos trabajos se pueda contar con los datos que sobre tales montes figuren en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio.

Por todo ello, a V. S. SUPLICA:

Que ordene lo necesario para que sea expedida certificación relativa a los montes que figuren en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Municipio, negativa en su caso, con expresión de la calificación asignada a tales montes en el Inventario, al único efecto de ser unida a la citada información previa que será elevada al Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Orense, 22 de agosto de 1.979

N. D. / INASTE
Apartado 226
ORENSE